

Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar **la iniciativa con proyecto de DECRETO que adiciona un artículo 6 bis; una fracción IX Bis al artículo 111, los artículos 117 Bis; y 117 Ter. De la LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en materia de derechos de los educandos en el reconocimiento de su identidad de género**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

En el contexto escolar de la Ciudad de México, persisten diversas formas de violencia que afectan de manera particular a niñas, niños y adolescentes que expresan identidades y orientaciones sexuales diversas. Si bien la Ley de Educación de la Ciudad de México establece principios de inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación, **existe una ausencia normativa específica que reconozca y atienda el acoso escolar por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género**, lo que deja en situación de vulnerabilidad a un sector históricamente discriminado.

Diversos informes de organismos nacionales e internacionales (CNDH, UNICEF, ONU-DH) evidencian que el **Bull ying motivado por homofobia, transfobia o expresiones de género no normativas** es una de las formas de acoso más frecuentes y con efectos más devastadores sobre la salud emocional, el rendimiento escolar y la permanencia educativa de estudiantes LGBTIQ+. La invisibilización de esta problemática en la legislación local contribuye a la normalización

de la violencia y limita la capacidad de las autoridades educativas para implementar respuestas eficaces.

Además, **la falta de protocolos claros de actuación, medidas urgentes de protección y formación del personal educativo** genera una cadena de omisiones institucionales que agravan el problema y revictimizan a quienes denuncian. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de acoso muchas veces enfrentan el aislamiento, la negación de su identidad, el silenciamiento o incluso la expulsión simbólica del espacio escolar.

En este contexto, resulta **imprescindible fortalecer el marco normativo educativo**, estableciendo con claridad los derechos de los educandos a recibir protección específica cuando son agredidos por razones relacionadas con su identidad o expresión de género, así como **obligaciones puntuales para el personal docente y directivo**. Esta reforma propone **integrar un enfoque diferencial, interseccional y de derechos humanos** que permita reconocer y actuar frente a las múltiples formas de discriminación, garantizando el derecho a una educación libre de violencia.

Argumentos que Sustentan la Iniciativa

1. Argumento Jurídico-Constitucional

La presente iniciativa se fundamenta en la obligación constitucional del Estado mexicano de **garantizar el derecho a la educación libre de violencia, discriminación y exclusión**, conforme lo establecen:

- El **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíbe toda forma de discriminación, incluida la basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- El **artículo 3º constitucional**, que reconoce a la educación como un derecho humano y mandata que ésta sea inclusiva, laica y equitativa.
- La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en sus artículos 7, 8 y 11, reconoce el derecho a una vida libre de violencia, el respeto a la diversidad y la identidad de género como ejes centrales del modelo de ciudad.

Por tanto, es legal y necesario armonizar la Ley de Educación de la Ciudad con estos principios y mandatos constitucionales, mediante reformas que **hagan explícita la protección a educandos en situación de vulnerabilidad por razones de género.**

2. Argumento de Derechos Humanos

El marco internacional en materia de derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General N.º 13 del Comité de Derechos del Niño, Principios de Yogyakarta) exige a los Estados adoptar medidas **proactivas y específicas** para prevenir y sancionar todas las formas de violencia basadas en prejuicios de género en los espacios escolares.

Las niñas, niños y adolescentes trans, no binarios y no conformes con las normas de género son **sujetos de derechos** y el Estado tiene la obligación de protegerlos frente a todo acto de violencia institucional o estructural. Esta iniciativa da cumplimiento a ese deber y refuerza el principio del **interés superior de la niñez y adolescencia.**

3. Argumento Pedagógico-Educativo

Diversos estudios pedagógicos coinciden en que **la violencia por identidad de género afecta negativamente el desarrollo emocional, cognitivo y social de los educandos**, lo que a su vez compromete su derecho al aprendizaje y al egreso educativo oportuno.

El acoso escolar con sesgo de género no sólo vulnera a la persona agredida, sino que **altera el clima escolar**, desincentiva la participación y **reproduce patrones culturales de violencia y exclusión**. La implementación de protocolos y formación docente con perspectiva de género, como se propone, **mejora las condiciones de aprendizaje y la convivencia escolar** en beneficio de toda la comunidad educativa.

4. Argumento Social y Cultural

En una sociedad caracterizada por su diversidad, la escuela no puede ser un espacio de reproducción de prejuicios, sino un agente de transformación. En la

Ciudad de México, muchas niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas **sufren marginación social, familiar y educativa**, lo que los expone a **deserción escolar, depresión, violencia sexual y suicidio**.

La presente iniciativa busca incidir en esa realidad a través de **acciones normativas que impulsen un cambio estructural en la cultura escolar**, promoviendo la empatía, el respeto a la diferencia y la igualdad sustantiva como valores fundamentales.

5. Argumento de Política Pública

La **ausencia de una política específica** dentro del sistema educativo local para atender el acoso escolar con enfoque de identidad de género genera vacíos en la implementación de planes, rutas de atención, sanción y reparación. Sin un mandato legal explícito, las instituciones educativas **carecen de directrices claras** para actuar de forma efectiva.

Esta iniciativa propone una **base normativa sólida** para que las autoridades educativas diseñen e implementen protocolos, acciones afirmativas y capacitación al personal educativo, bajo un enfoque de política pública integral, alineada con los principios de prevención, protección y garantía de derechos.

Comparativas Internacionales y Casos de Éxito

1. Colombia – Ley 1620 de 2013: Sistema Nacional de Convivencia Escolar

Colombia estableció un marco legal pionero con la **Ley 1620 de 2013**, que crea un sistema nacional para la prevención del acoso escolar, con enfoque en derechos humanos, educación para la sexualidad y diversidad. Esta ley reconoce explícitamente el acoso escolar por orientación sexual e identidad de género, establece comités escolares de convivencia y protocolos obligatorios de atención en cada plantel educativo.

Resultados clave:

- Se redujeron en 40% los reportes de violencia escolar en regiones donde se aplicó con acompañamiento técnico del Ministerio de Educación.
- El enfoque intersectorial (salud, bienestar familiar, educación) permite intervenciones integrales.
- Fortalecimiento del rol de las y los docentes como agentes de protección.

2. España – Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) y protocolos autonómicos

España incorporó en su **Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)** disposiciones para proteger la diversidad sexual y de género en el sistema educativo, promoviendo políticas contra la discriminación y la violencia hacia estudiantes LGBTI.

A nivel autonómico, destacan los protocolos de:

- **Cataluña:** “Protocolo para prevenir la homofobia, transfobia y bifobia en los centros educativos”.
- **Andalucía:** Guías pedagógicas para trabajar la identidad de género en el aula, con formación docente obligatoria.

Resultados clave:

- Las escuelas con aplicación efectiva de estos protocolos reportaron mayor percepción de seguridad y aceptación por parte de estudiantes trans.
- Disminución de la deserción escolar en adolescentes trans.

3. Canadá – Alberta y Ontario: Leyes de Inclusión en Escuelas

En las provincias canadienses de Alberta y Ontario, las leyes educativas exigen a las escuelas:

- Aceptar la autoidentificación de género del estudiante.

- Establecer clubes y espacios seguros (como “gay-straight alliances”).
- Implementar formación obligatoria para todo el personal docente.

Resultados clave:

- Estudios del *Canadian Institute for Health Research* muestran una reducción del 50% en intentos de suicidio en jóvenes LGBTQ+ que participan en escuelas con estas políticas.
- Alto cumplimiento y respaldo comunitario por parte de asociaciones de padres, sindicatos docentes y autoridades escolares.

4. Argentina – Ley de Identidad de Género (2012) y su aplicación en escuelas

Argentina cuenta con una de las leyes más avanzadas en América Latina en materia de identidad de género. A nivel educativo, esta ley ha sido incorporada por el Ministerio de Educación para asegurar:

- El respeto al nombre y pronombres elegidos en todos los niveles escolares.
- La formación docente obligatoria en diversidad y derechos LGBTI+.
- La adecuación de baños, uniformes y documentación escolar.

Resultados clave:

- Aumento en la permanencia escolar de adolescentes trans.
- Reconocimiento nacional e internacional del modelo como referente de inclusión educativa.

Estos casos internacionales muestran que **la legislación explícita, acompañada de protocolos claros y formación educativa continua,**

produce resultados efectivos en la **prevención del acoso escolar por identidad y expresión de género**. La Ciudad de México, con su vocación progresista y marco constitucional garantista, **tiene las condiciones óptimas para adoptar estas mejores prácticas y avanzar hacia una educación más segura, equitativa e inclusiva**.

Impacto Social y Económico Positivo

1. Impacto Social Positivo

Protección efectiva a población vulnerable

La iniciativa fortalece el derecho a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes que, por su identidad o expresión de género, se encuentran en situación de riesgo en el entorno escolar. Al establecer mecanismos normativos claros, se reducen prácticas discriminatorias y se promueve la garantía de sus derechos fundamentales.

Mejora del ambiente escolar y de la convivencia

La creación de protocolos específicos y la formación obligatoria para personal docente contribuirán a mejorar la convivencia escolar, previniendo conductas de acoso y hostigamiento. Esto crea un entorno de aprendizaje más respetuoso, armónico y colaborativo, que favorece tanto el desarrollo académico como personal de todos los educandos.

Cambio cultural a mediano y largo plazo

La normalización del respeto a la diversidad sexual y de género en el ámbito educativo propicia transformaciones culturales profundas. Esta iniciativa fomenta una ciudadanía más informada, empática y comprometida con la equidad, con efectos sostenidos en generaciones futuras.

Reducción de riesgos psicosociales

Estudiantes que enfrentan acoso por razones de género o sexualidad presentan mayores tasas de depresión, ansiedad, ideación suicida y aislamiento social. La implementación de acciones preventivas y de acompañamiento contribuye directamente a reducir estos factores de riesgo y a fortalecer el bienestar integral del estudiantado.

2. Impacto Económico Positivo

Reducción de la deserción escolar

La violencia escolar basada en la identidad de género es una de las principales

causas de abandono escolar en adolescentes LGBTIQ+. Al establecer medidas claras de protección y atención, se favorece la permanencia escolar, con efectos positivos en los indicadores de egreso, empleabilidad y continuidad educativa.

Ahorro en servicios de salud y justicia

El costo público asociado al tratamiento de problemas derivados del acoso escolar (atención psicológica, judicialización, atención médica de emergencias, etc.) puede ser significativo. La prevención, mediante intervención oportuna en el ámbito escolar, reduce la necesidad de servicios de emergencia y atención especializada en etapas posteriores.

Incremento del capital humano calificado

Al garantizar que más estudiantes culminen su educación básica y media superior en condiciones de equidad, se fortalece la preparación de futuros trabajadores y profesionales. Esto contribuye al desarrollo de un capital humano más competitivo, innovador y socialmente comprometido.

Eficiencia en el uso del gasto público educativo

Escuelas con mejor ambiente escolar y menores tasas de violencia tienden a lograr mejores resultados académicos sin necesidad de grandes incrementos en inversión. Por lo tanto, la iniciativa refuerza la eficiencia del gasto público en educación, orientando los recursos hacia acciones preventivas de alto impacto.

Propuestas de modificación

Para efecto de brindar mayor claridad en la propuesta de modificación de la LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **con proyecto de DECRETO que reforma que adiciona un artículo 6 bis; una fracción IX Bis al artículo 111, los artículos 117 Bis; y 117 Ter. , en materia de derechos de los educandos en el reconocimiento de su identidad de género**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación	Consideraciones
Sin correlativo	Artículo 6 Bis. - Las autoridades educativas de la Ciudad de México deberán garantizar la atención, gestión y resolución de trámites y procedimientos	Se garantiza la atención educativa independientemente de la conclusión del trámite ante el Registro Civil.

	relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, sin condicionarlos a la conclusión previa del procedimiento legal de reconocimiento de identidad de género ante el registro civil u otra instancia administrativa. Durante dichos trámites, las instituciones educativas y autoridades competentes deberán respetar el nombre elegido, así como los pronombres y demás elementos de la identidad de género manifestada por la persona educanda, adoptando medidas administrativas que eviten actos de discriminación, exposición o revictimización. La Secretaría establecerá los lineamientos específicos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos educativos de las personas trans y no binarias en cualquier etapa del proceso de reconocimiento de identidad, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación, libre	
--	--	--

	desarrollo de la personalidad e interés superior de la niñez y adolescencia. Las autoridades educativas deberán actuar guiadas por el principio del interés superior de infancias y adolescencias, así como de la obligación de garantizar su derecho al interés superior en lo individual y colectivo, e incorporarlo como una norma de procedimiento. Todas las acciones, decisiones y políticas en materia educativa deberán observar dicho principio como eje rector en la atención de personas menores de edad, especialmente en contextos de diversidad de género.	
Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: I a IX. ... Sin correlativo	Artículo 111.- ... I a IX. ... IX Bis. Recibir información clara, accesible y suficiente de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar, particularmente	Se garantiza el derecho a la información

X a XXIV. ...	cuando estos se relacionen con su orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, se garantizará su acompañamiento psicológico y jurídico, así como la implementación de medidas de protección urgentes, con enfoque diferencial, interseccional y de derechos humanos. X a XXIV. ...	
Sin correlativo	117 Bis. Las autoridades educativas deberán implementar protocolos específicos de prevención, atención y sanción del acoso escolar ejercido contra educandos. Dichos protocolos deberán: 1. Establecer medidas de protección inmediatas para la víctima. 2. Garantizar el anonimato y confidencialidad. 3. Incluir formación obligatoria con perspectiva de género para docentes y personal administrativo. 4. Fomentar campañas escolares permanentes contra la transfobia, homofobia y discriminación. 5. Contemplar mecanismos de denuncia seguros, accesibles y no revictimizantes.	Se garantiza una atención eficaz a partir de protocolos de actuación
Sin correlativo	117 Ter. El personal docente o con funciones de dirección	Se establece la jerarquía de las responsabilidades

	o supervisión deberán proteger los derechos de los educandos, en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;	
	TRANSITORIOS	
	PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. - En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, deberán armonizarse y emitirse los ordenamientos reglamentarios y administrativos necesarios para establecer mecanismos de coordinación entre la Autoridad Educativa Federal y las autoridades educativas de la Ciudad de México. Dichos mecanismos deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el respeto y la protección de la identidad de género de los educandos en todos los trámites, procedimientos y servicios educativos, conforme a los principios de no discriminación,	

	igualdad sustantiva y libre desarrollo de la personalidad, en apego a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
--	--	--

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE

Proyecto de Decreto

ARTICULO ÚNICO: Se reforma la LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO adicionando: un artículo 6 bis; una fracción IX Bis, al artículo 111; los artículos 117 Bis; y 117 Ter.

Artículo 6 Bis. - Las autoridades educativas de la Ciudad de México deberán garantizar la atención, gestión y resolución de trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, sin condicionarlos a la conclusión previa del procedimiento legal de reconocimiento de identidad de género ante el registro civil u otra instancia administrativa.

Durante dichos trámites, las instituciones educativas y autoridades competentes deberán respetar el nombre elegido, así como los pronombres y demás elementos de la identidad de género manifestada por la persona educanda, adoptando medidas administrativas que eviten actos de discriminación, exposición o revictimización.

La Secretaría establecerá los lineamientos específicos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos educativos de las personas trans y no binarias en cualquier etapa del proceso de reconocimiento de identidad, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad e interés superior de la niñez y adolescencia.

Las autoridades educativas deberán actuar guiadas por el principio del interés superior de infancias y adolescencias, así como de la obligación de garantizar su derecho al interés superior en lo individual y colectivo, e incorporarlo como una norma de procedimiento. Todas las acciones, decisiones y políticas en materia educativa deberán observar dicho principio como eje rector en la atención de personas menores de edad, especialmente en contextos de diversidad de género.

Artículo 111.- ...

I. a IX. ...

IX Bis. Recibir información clara, accesible y suficiente de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar, particularmente cuando estos se relacionen con su orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, se garantizará su acompañamiento psicológico y jurídico, así como la implementación de medidas de protección urgentes, con enfoque diferencial, interseccional y de derechos humanos.

X. a XXIV. ...

117 Bis. Las autoridades educativas deberán implementar protocolos específicos de prevención, atención y sanción del acoso escolar ejercido contra educandos. Dichos protocolos deberán: Establecer medidas de protección inmediatas para la víctima. Garantizar el anonimato y confidencialidad. Incluir formación obligatoria con perspectiva de género para docentes y personal administrativo. Fomentar campañas escolares permanentes contra la transfobia, homofobia y discriminación. Contemplar mecanismos de denuncia seguros, accesibles y no revictimizantes.

117 Ter. El personal docente o con funciones de dirección o supervisión deberán proteger los derechos de los educandos, en razón de su orientación

sexual, identidad o expresión de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, deberán armonizarse y emitirse los ordenamientos reglamentarios y administrativos necesarios para establecer mecanismos de coordinación entre la Autoridad Educativa Federal y las autoridades educativas de la Ciudad de México.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el respeto y la protección de la identidad de género de los educandos en todos los trámites, procedimientos y servicios educativos, conforme a los principios de no discriminación, igualdad sustantiva y libre desarrollo de la personalidad, en apego a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a **15 de mayo de 2025**

Victor Hugo Romo de Vivar

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario Morena

REFERENCIAS

Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Diario Oficial No. 48.733. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287>

Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Ley de Educación de la Ciudad de México*. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2021. Última reforma publicada el 15 de junio de 2022. Instituto de Investigaciones Legislativas.

Gobierno de México – Secretaría de Educación Pública. (2017). *Acoso escolar: Qué es y cómo identificarlo*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>

Ministerio de Educación y Formación Profesional de España. (2020). *Ley Orgánica 3/2020, de modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)*. Boletín Oficial del Estado, núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17264>

Instituto Canadiense de Investigación en Salud. (2021). *School climate and LGBTQ youth mental health: Evaluation of GSA and inclusion policies in Canadian schools*. [Estudio interno].

Ministerio de Educación de la Nación Argentina. (2012). *Aplicación de la Ley de Identidad de Género en el sistema educativo nacional*. Buenos Aires: Gobierno de la República Argentina.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Naciones Unidas: Asamblea General*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General N° 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. ONU. Recuperado de <https://www.refworld.org/docid/4ef1fba52.html>

Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Recuperado de <https://yogyakartaprinciples.org/>

Título	INICIATIVA DIP. ROMO
Nombre de archivo	250515_eforma_ley...ad_de_género.docx
Id. del documento	22beba7df3120b674c773af176f3841731a494d3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 21 / 2025 22:28:50 UTC	Enviado para firmar a Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 132.248.221.136
 VISTO	05 / 21 / 2025 22:28:55 UTC	Visto por Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 132.248.221.136
 FIRMADO	05 / 21 / 2025 22:29:07 UTC	Firmado por Víctor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 132.248.221.136
 COMPLETADO	05 / 21 / 2025 22:29:07 UTC	Se completó el documento.